

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de mayo de 1992, por la que se establecen los modelos de Guía de Origen y Sanidad Pecuaria y Guía Interprovincial que deberán amparar la circulación y el transporte del ganado procedente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y el Decreto 4 de febrero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias establecen la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria como documento que ampara la circulación y transporte de ganado fuera del término municipal de su residencia.

Asumidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias en materia de Sanidad Animal, de conformidad con el Real Decreto 3039/81 de 29 de diciembre, se considera necesario, dada la experiencia acumulada en este tiempo, modificar los actuales documentos Guías de Origen y Sanidad Pecuaria e Interprovincial y concretar determinados aspectos para su tramitación, lo cual redundará en beneficio de los administrados y de los Servicios Veterinarios de la Administración Autonómica, agilizando los procedimientos administrativos.

Visto el Decreto 15/1988 de 22 de marzo por el que se reestructuran los servicios veterinarios al servicio de la sanidad local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la Orden de 29 de enero de 1991 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio y la Resolución de 27 de mayo de 1991 de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre solicitud y expedición de Guías de Origen y Sanidad Pecuaria y en virtud de las competencias que tengo conferidas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—El traslado de animales fuera del término municipal de su residencia deberá ir amparado por la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria que será expedida por los Veterinarios de las Oficinas Veterinarias de Zona de la Consejería de Agricultura y Comercio.

No obstante, cuando las circunstancias epizootológicas lo requieran, por la Dirección General de la Producción Agraria se podrá establecer la obligatoriedad de dicho documento para amparar la circulación y transporte de animales dentro del ámbito de un mismo término municipal.

En los momentos actuales, esta obligatoriedad incluye a la especie porcina en todo el término de la Comunidad Autónoma y a la especie equina en la zona de vigilancia determinada por la Orden de 12 de febrero de 1992 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.).

Artículo 2.º—De acuerdo con el artículo 12.º de la Reglamentación Técnico Sanitaria de Mataderos, Salas de Despiece, Centros de Contratación, Almacenamiento y Distribución de Carnes y Despojos, es obligatoria la obtención de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria para la circulación y transporte de animales de abasto hasta el matadero, aun en el caso de que éste se encuentre en el mismo municipio que la explotación de origen.

Artículo 3.º—Se establece un nuevo formato de Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, único para todas las especies, según modelo recogido en el Anexo I. Podrán utilizarse para su confección los medios técnicos e informáticos que en cada momento se vayan disponiendo con las modificaciones, no sustanciales, que estos medios de confección impongan. Se autoriza a la Dirección General de la Producción Agraria a establecer estas modificaciones que el tratamiento informático del documento requiera.

Artículo 4.º—La Guía de Origen y Sanidad Pecuaria constará de tres ejemplares, el primero de los cuales acompañará a la expedición del ganado, el segundo se remitirá a la Oficina Veterinaria de Zona donde esté ubicada la explotación de destino o los servicios veterinarios oficiales competentes de las Comunidades Autónomas y en caso de sacrificio a los Servicios Oficiales Veterinarios del Matadero, y el tercero quedará para archivo en la Oficina Veterinaria de Zona donde se expida el documento.

Artículo 5.º—Cuando el solicitante de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria no sea el titular o representante legal de la explotación de origen de los animales objeto del traslado, deberá acreditar documentalmente la autorización expresa del titular para solicitar y obtener el documento.

Artículo 6.º—El período de vigencia de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria será de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la misma, salvo para la que ampara al ganado transhumante, que podrá refrendarse gratuitamente en tránsito en las Oficinas Veterinarias de Zona durante cinco períodos de cinco días.

Artículo 7.º—Una vez realizado el traslado de los animales, el destinatario del ganado entregará la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria en la Oficina Veterinaria de Zona donde esté ubicada la explotación de destino o en su caso de sacrificio en los Servicios Veterinarios Oficiales del Matadero.

Los Servicios Veterinarios deberán archivar la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria durante un período de tiempo no inferior a dos años.

Artículo 8.º—En aquellos casos en los que reglamentariamente esté establecido, o en los que pueda determinarse por la correspondiente normativa, será preceptiva la expedición por parte de las Oficinas Veterinarias de Zona de la Consejería de Agricultura y Comercio de la correspondiente «Guía Interprovincial», cuyo modelo se recoge en el Anexo II.

Dicho documento no se precisará para el traslado de ganado entre las dos provincias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 9.º—La utilización de los modelos de los documentos aprobados por la presente Orden será obligatoria a partir de su entrada en vigor, siendo los únicos documentos válidos para amparar la circulación y transporte de ganado procedente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10.º—Las normas generales para la solicitud y obtención de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria son las establecidas en la Orden de 29 de enero de 1991 de la Consejería de Agricultura y Comercio y en la Resolución de 27 de mayo de 1991 de la Dirección General de la Producción Agraria.

Artículo 11.º—Se considerarán indocumentados y por tanto sospechosos de sufrir enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria difusible los animales que se trasladen sin la preceptiva documentación sanitaria, así como aquellos animales que se trasladen a un destino diferente al que figura anotado en la Guía de Origen y Sanidad o que no se correspondan con la identificación que se reseña en el documento.

Artículo 12.º—El traslado de animales considerados como indocumentados de acuerdo con el artículo 11.º de esta Orden será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y su Reglamento aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1955, modificado por el Real Decreto 1665/1976 de 7 de mayo.

Artículo 13.º—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las normas complementarias que procedan para el mejor desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Esta Orden entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

JUNTA DE EXTREMADURA.
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO.
 Direccion General de la Producción Agraria.
 Servicio Sanidad Animal.

ANEXO I

Provincia de _____
 Oficina Veterinaria _____
 Zona _____

GUIA DE ORIGEN Y SANIDAD PECUARIA

Serie: _____
 N°: _____

D. _____ con D.N.I. _____, en calidad de (1)
REPRESENTANTE **PROPIETARIO** de la explotación _____, número de Cartilla Ganadera _____,
 número de Registro _____, calificación sanitaria _____, del término municipal de _____
 provincia de _____ **EL MERCADO GANADERO DE**
SOLICITA Guía de Origen y Sanidad para trasladar desde (1) **ESTA EXPLOTACION**

LOS ANIMALES DE LA ESPECIE (1) **BOVINO** **OVINO** **CAPRINO** **PORCINO** **EQUINO** **AVES** **CONEJOS**
 OTROS _____

N° ANIMALES (en letras)	ESPECIE	RAZA	EDAD	PESO	SEXO	APTITUD	IDENTIFICACION

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1º Que ninguno de los animales de esta explotación presenta al inicio de este traslado ni en las últimas 48 horas, señal de alguna enfermedad.

2º Que trasladará los animales reseñados con destino (1) **SACRIFICIO** **VIDA**

a la explotación _____ N° R. _____ de D. _____

(1) al Mercado ganadero de _____ Consignados a D. _____

al Matadero de _____ Consignados a D. _____

Municipio de _____ Provincia de _____

D. _____, conductor del vehículo matricula _____ procedo a transportar en esta fecha los animales amparados por este documento desde su origen a su destino.
 _____ a _____ de _____ de _____
 Fdo.: _____
 D.N.I.: _____

_____ a _____ de _____ de _____

El Propietario o Representante

Fdo.: _____

AUTORIZACION SANITARIA OFICIAL DE TRASLADO

D. _____, Veterinario de los servicios oficiales de la Consejería de Agricultura y Comercio, Zona de _____ **DECLARA:**

a) Que la explotación arriba indicada se encuentra bajo control veterinario, no existiendo en el área donde está ubicada ninguna enfermedad infecto-contagiosa declarada, que impida el traslado de estos animales.

b) Que el _____ % de los porcinos arriba reseñados han sido sometidos a chequeo serológico con resultado negativo a P.P.A., según dictamen laboratorial n° _____

c) Que la explotación (2) _____ de origen se encuentra en zona (3) _____

d) Que el vehículo ha sido precintado con el N° _____, color _____

- (1) Marcar lo que proceda
- (2) Porcino, equino
 Porcina: No indemne, indemne, de vigilancia
- (3) Equina: Libre, de vigilancia

_____ a _____ de _____ de _____
 El Veterinario Oficial

Fdo.: _____

JUNTA DE EXTREMADURA.
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO.
Dirección General de la Producción Agraria.
Servicio de Sanidad Animal.

ANEXO II

Provincia de _____
Oficina Veterinaria
de Zona _____

GUIA INTERPROVINCIAL

Serie: _____
Nº: _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del vigente Reglamento de Epizootias, Decreto 802/1967 y O.M. de Agricultura de 19 de octubre de 1967 y vista la gufa de origen y sanidad serie _____, Nº _____, expedida en fecha ____/____/____ por D. _____, Veterinario de los Servicios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Comercio, Zona de _____, se autoriza a:

D. _____, con domicilio _____, en calle _____, nº _____, para trasladar _____ (en letras) _____ (en números) reses de la especie _____, amparadas por la citada gufa desde la finca _____ la finca _____ de esta provincia a matadero _____ de la localidad de _____, provincia de _____

El destino inmediato de éstos animales es para (1) _____

Observaciones: _____

El traslado se efectuará en camión, matrícula _____, o en ferrocarril, según el siguiente itinerario: _____

_____, a _____ de _____ de 199__.

EL VETERINARIO DE ZONA.

Fdo.:

¹Escribase vida o sacrificio según proceda.